



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: DLT.0125/2019

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

Visto el expediente relativo la denuncia presentada ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 15 de julio de 2019, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un **posible incumplimiento** a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la que le correspondió el número **DLT.0125/2019**, en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

Descripción de la denuncia:

“su pordon de bienes carece de máxima publicidad y tiene mas de 10 mil datos en exel y ninguno detalla nada realmente

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>121_XXXIII_ Informes presupuestales</i>	<i>33_LTAIPRC_A121FXXXIII</i>		<i>Todos los periodos</i>

" (Sic)

II. El 18 de julio de 2019, se acordó prevenir al denunciante, toda vez que del análisis a su denuncia, se advierte que no es posible determinar a qué información se está haciendo referencia, toda vez que lo relativo al padrón de bienes se encuentra establecido en la Ley de la materia en el artículo 121, fracción XXXVI; y por otro lado, en la tabla se hace referencia a la fracción XXXIII denominada -Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA
DE SEGURIDAD CIUDADANA
EXPEDIENTE: DLT.0125/2019

Por lo anterior, se le requirió que atendiera lo siguiente:

- Describiera de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, precisando la fracción de la Ley de Transparencia que consideró se dejó de observar.
- De ser el caso, remitiera los medios probatorios que estimara pertinentes para acreditar los hechos denunciados.

Lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de **no desahogar la prevención en los términos señalados, se tendría por desechada**, de conformidad con el artículo 161, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. El 6 de agosto de 2019, este Instituto notificó al particular, el acuerdo descrito con antelación.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, fracción I, inciso b), 160 y 161 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA
DE SEGURIDAD CIUDADANA
EXPEDIENTE: DLT.0125/2019

de México; 2, 3, 4, fracciones I y XI, 12, fracciones I y V, y 14, fracción III, de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Esta autoridad realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso y tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente¹.

Al respecto, los artículos 157, fracción II y 161 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

Artículo 157. *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos los siguientes requisitos:*

...

II. *Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*

III. *El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado.*

...

Artículo 161. *El Instituto podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo siguiente:*

...

II. *Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.*

En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma.

En el presente asunto no fue posible dilucidar sobre la materia del incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del sujeto obligado, motivo por el cual, por auto

¹ [1] Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA
DE SEGURIDAD CIUDADANA
EXPEDIENTE: DLT.0125/2019

de 18 de julio de 2019, **se previno al denunciante** para que describiera de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado y adjuntara los medios probatorios que estimara pertinentes para acreditar los hechos denunciados, concediéndole un término de **tres días hábiles** para desahogar dicho requerimiento.

El acuerdo de prevención se notificó al particular el día **6 de agosto de 2019**, por lo que el término de tres días hábiles concedido para el desahogo de la prevención mencionada, transcurrió **del 7 al 9 de agosto de 2019**.

De las constancias que obran en el expediente, **no se desprende que este Instituto haya recibido** alguna promoción remitida por el denunciante, tendiente a desahogar la prevención ordenada en autos.

En consecuencia, **SE DESECHA** la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, toda vez que se actualiza lo previsto en el último párrafo del artículo 161 de de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se dejan a salvo los derechos de denunciante para el caso de que sea de su interés, requiera presentar nuevamente una denuncia por un presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de la materia, en contra del sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA
DE SEGURIDAD CIUDADANA
EXPEDIENTE: DLT.0125/2019

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 161, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del promovente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA
DE SEGURIDAD CIUDADANA
EXPEDIENTE: DLT.0125/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO